MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY

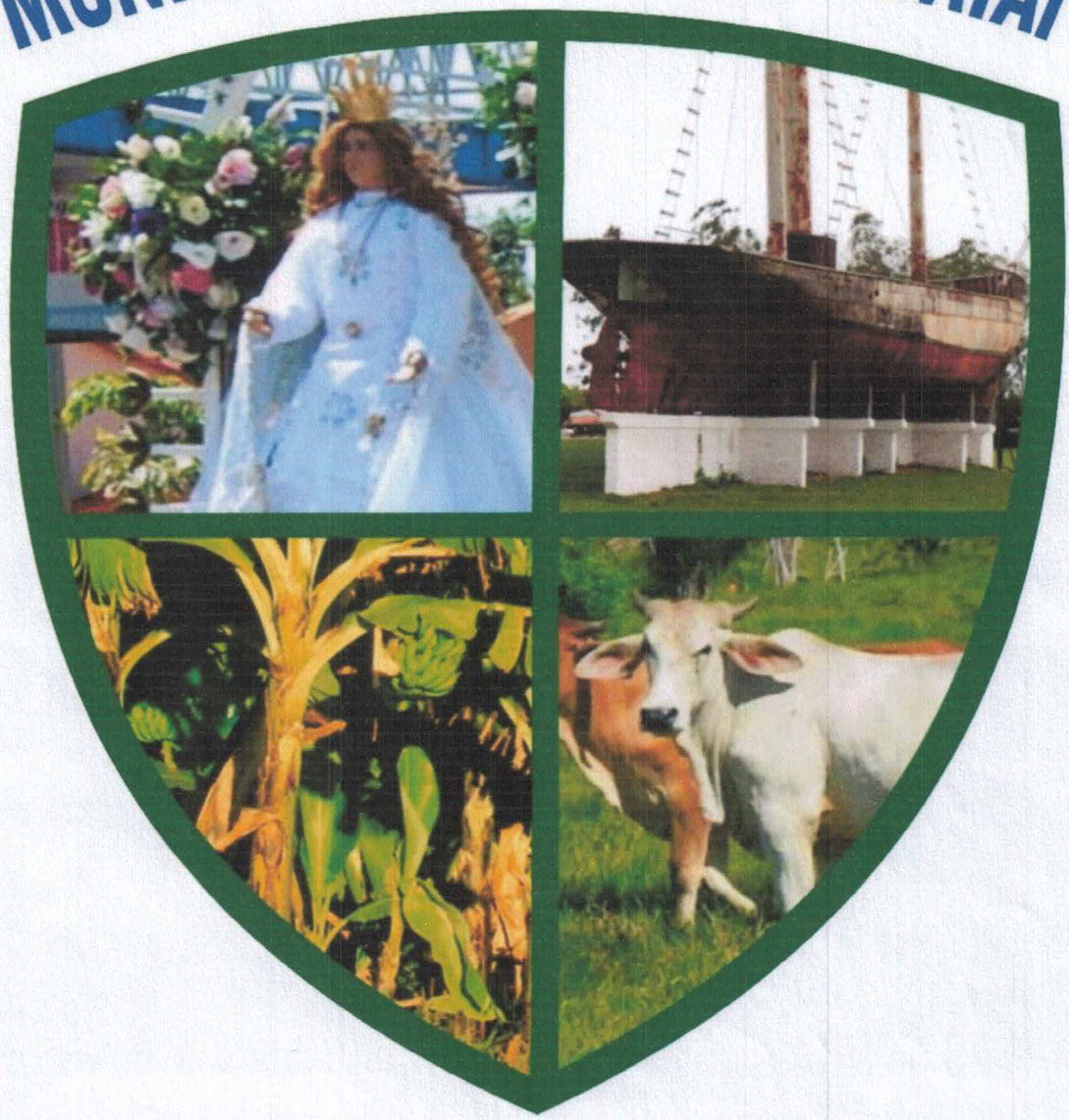

OBRA: PUENTE DE HORMIGON ARMADO: COMPAÑIA TTE. GONZALEZ

CON LICENCIA AMBIENTAL APROBADA SEGUN DECLARACION DGCARN Nro. 2165/2022

Franco D. Arce S.
Téc. en Construcciones Civile.
Pat. Mun. N° 000104

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2165 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE H°A°, DISTRITO DE CARAGUATAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NAYILA SILVANA SANCHEZ ZARZA CON REG. CTCA Nº I-1356, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR NERY OSVALDO BRÍTEZ AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE GONZALEZ, DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 14 de diciembre de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4911/2022, de fecha 04/07/2022** , presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Nayila Silvana Sánchez Zarza con Reg. CTCA Nº I-1356,** correspondiente al **Proyecto "Construcción de un puente de H°A°, Distrito de Caraguatay"**, cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY, y su representante legal es el Señor Nery Osvaldo Brítez Ayala,** que se desarrolla en la propiedad ubicada en el lugar denominado Teniente González, Distrito de Caraguatay, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez** y recomienda la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 148098/2022, de fecha 12/12/2022** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1728/2022 de de fecha 12 de Diciembre de 2022,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, el Puente de H° A° a construir tendrá 13,20 metros de largo y 4,70 metros de ancho.----

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA,** y remitido a través de la **Prov.: 78121/2022** en el cual, luego del análisis dictamina que: El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas.----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS,** y remitido a través del **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 82006/2022,** en el cual, luego del análisis recomienda tener en cuenta los caudales de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto, así como también deberán tener en cuenta los caudales de retorno. Se deberá asegurar el normal escurrimiento de las aguas evitando la obstrucción total del agua. Se deberá realizar un manejo correcto de los escombros, evitando que terminen el cauce hídrico.----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD - DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA,** y remitido a través del **Memo EVALUACION DMP N° 084.1/2022** en el cual, luego del análisis, dictamina que: el proyecto ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Departamento de Manejo PESQUERO por lo que sugiere al técnico evaluador seguir con el proceso de Evaluación. El Proyecto está sujeto a una verificación in situ en cualquiera de sus etapas por medios de la Dirección de Pesca y Acuicultura.----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCION CALIDAD AMBIENTAL - RESIDUOS SOLIDOS,** y remitido a través del **Memo RSU 1338/2022** en el cual, luego del análisis, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, y lo establecido en la Ley N° 3239/2007 de Protección y Conservación de Recursos Hídricos.----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD - DIRECCIÓN DE VIDA SILVESTRE,** y remitido a través del

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2165 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE H°A°, DISTRITO DE CARAGUATAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NAYILA SILVANA SANCHEZ ZARZA CON REG. CTCA Nº I-1356, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR NERY OSVALDO BRÍTEZ AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE GONZALEZ, DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Dictamen Nº 128181/2022 en el cual, luego del análisis dictamina que: deberá cumplir a cabalidad lo mencionado en su PGA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2165 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE H°A°, DISTRITO DE CARAGUATAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NAYILA SILVANA SANCHEZ ZARZA CON REG. CTCA Nº I-1356, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR NERY OSVALDO BRÍTEZ AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE GONZALEZ, DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 74305 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Seis) y Hoja de Seguridad Nº 74306 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco), Hoja de Seguridad Nº 74307 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 25189